



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Segovia, por la que se acuerda denegar la modificación no sustancial de la autorización ambiental concedida por Orden de 30 de abril de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, a la explotación porcina en Fase I ubicada en la parcela 167 del polígono 1, en el término municipal de Nieva (Segovia), «Granja Frami», titularidad de «Proporseg, S.L.», MNS-2. Expte.: AA-SG-057/06.

Vista la comunicación de PROPORSEG, S.L., con NIF B40032872, de modificación no sustancial de la explotación porcina ubicada en el término municipal de NIEVA (SEGOVIA) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— La explotación porcina autorizada con código PRTR 07894, con una capacidad para 2.760 lechones de 6 a 20 kg, 5.979 cerdos de cebo hasta 100 kg, 720 madres con lechones hasta 6 kg, 144 cerdas de reposición y 4 verracos, ubicada en el término municipal de NIEVA (Segovia), titularidad de PROPORSEG, S.L., se encuentra en funcionamiento afectada por las siguientes disposiciones relativas a la autorización ambiental:

- ORDEN de 30 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a la explotación FRAMI (PROPORSEG, S.A.) para la explotación porcina ubicada en el término municipal de Nieva (Segovia) para la explotación porcina de 1.077 madres con lechones hasta 6 Kg, 72 cerdas de reposición y 74 verracos, en la parcela 167 del polígono 1 de Nieva. (AA-SG-57/06).
- RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2011, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, por la que se acuerda considerar como modificación no sustancial la adaptación de la explotación porcina a la normativa de bienestar animal, y modificación de su capacidad a 1.070 madres en Fase I, 130 cerdas de reposición y 8 verracos a favor de PROPORSEG, S.A., y por la que se modifica la Orden de 30 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente.
- RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2020 de la Delegación Territorial de Segovia, por la que se hace público el cambio de denominación del titular de la autorización ambiental concedida a «PROPORSEG, S.A.» que pasa a denominarse «PROPORSEG, S.L.».

- RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2020, de la Delegación Territorial de Segovia, relativa a la Modificación No Sustancial de la autorización ambiental integrada correspondiente a la explotación porcina ubicada en la parcela 167 del polígono 1, en el término municipal de Nieva (Segovia), titularidad de «PROPORSEG, S.L.» (MNS-3). Expte.: AA-SG-057/06.

Segundo.– Con fecha de 1 de junio de 2018, mediante Resolución del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de Segovia, se inicia en este Servicio Territorial la Revisión de Oficio de la Autorización ambiental concedida a la explotación citada por Orden de 30 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, como consecuencia de la publicación de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.– Con fecha de 16 de noviembre de 2018, el promotor presenta la documentación técnica necesaria para la citada revisión, incluyendo en la misma una modificación no sustancial de la autorización vigente (MNS 2), consistente en la ampliación de la capacidad productiva de la instalación de 1.070 madres en Fase I, 130 cerdas de reposición y 8 verracos; a 1.252 madres, 263 cerdas de reposición y 4 verracos, lo que *supone un incremento de carga ganadera de 21,84%*.

El titular de la instalación considera que se trata de una modificación no sustancial.

No se plantean nuevas construcciones, sino únicamente la redistribución de las existentes. Cuenta con 12 naves, tres balsas de purines que alcanzan en total una capacidad máxima de 2.644 (4 meses y medio de producción) y resto de infraestructura necesaria. Según se afirma en el proyecto se encuentra a unos 320 metros del casco urbano de Nieva, si bien según la planimetría manejada por este servicio Territorial, dicha distancia supera escasamente los 120 m.

Cuarto.– Constan en el expediente los siguientes informes:

- Instrucción de 4 de diciembre de 2001 de la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Informe sobre la normativa aplicable a las explotaciones porcinas existentes en relación a la distancia mínima a respetar en el caso de ampliación emitido por los Servicios Jurídicos de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Segovia en fecha 18 de junio de 2019.
- Informe sobre la aplicabilidad de la Instrucción de 4 de diciembre de 2001 de la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Ganadería, emitido por los Servicios Jurídicos de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Segovia en fecha 6 de agosto de 2019.
- Informe Jurídico sobre las distancias mínimas a aplicar a las modificaciones sustanciales y no sustanciales de las instalaciones ganaderas de porcino tras la entrada en vigor del Decreto 4/2018, de 22 de febrero, emitido el día 5 de marzo de 2020 por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Quinto.– El 30 de junio de 2020 se ha publicado el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias; en el mismo se incluye al término municipal de Nieva dentro de la Zona Vulnerable de los Arenales.

Sexto.– Con fecha 6 de octubre de 2020 por la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente se informa desfavorablemente la Modificación No Sustancial presentada en base a la siguiente fundamentación:

1. *La distancia de la explotación a la población no cumple con la MTD 2* recogida en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), se describen las conclusiones sobre las MTD en relación con las actividades especificadas en la sección 6.6 del Anexo I de la Directiva 2010/75/UE, de obligado cumplimiento para una instalación de las características de la que nos ocupa: «*Cría intensiva de aves de corral o de cerdo que dispongan de más de 750 plazas*». Dicha MTD 2, relativa a evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

a) *Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades, con el fin de: ... garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección.*

2. La Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León establece los procedimientos de control medioambiental previos de las actividades o instalaciones que pretendan ubicarse en Castilla y León. Las actividades ganaderas se encuentran entre las actividades potencialmente contaminantes por sus efectos sobre las aguas superficiales y subterráneas, entre otras. En el Decreto 4/2018 se apunta a la necesidad de control de la gestión de los residuos ganaderos y las emisiones a la atmósfera entre las que destacan *los olores molestos y las emisiones de metano*, con efecto invernadero, y compuestos nitrogenados con efectos sobre la calidad del aire.

La Constitución Española establece, en su artículo 45, dentro de los principios rectores de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Para ello, prevé que *los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida* y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. A la vista de la documentación consultada, y sobre todo en base al principio de prevención ambiental en el que se basa la normativa ambiental europea, según el cual ante una situación de riesgo cierto, deben adoptarse las medidas de vigilancia y previsión necesarias para evitar las posibles consecuencias negativas, se informa DESFAVORABLEMENTE la ampliación propuesta entendiendo que un incremento de carga ganadera a tan escasa distancia de la población multiplicaría los riesgos de insalubridad y molestias a la misma.

Por ello, y a la vista de la documentación presentada, no quedaría acreditada la ausencia de molestias e insalubridad para la población cercana en caso de autorizarse la ampliación planteada.

Séptimo.– Con fecha de 5 de enero de 2021, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, propone la denegación de la ampliación de la capacidad productiva que implicaría la modificación no sustancial de la autorización ambiental otorgada por Orden de 30 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente para la «EXPLOTACIÓN PORCINA EN FASE I» ubicada en la parcela 167 del polígono 1 en el término municipal de NIEVA (SEGOVIA), «GRANJA FRAMI» titularidad de PROPORSEG, S.L. (MNS-2). EXPTE.: AA-SG-057/06.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de la provincia de Segovia para las actividades e instalaciones incluidas en el apartado B.2 del Anexo II del citado Decreto Legislativo.

Segundo.– Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación), y en el artículo 45.6 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo la modificación no sustancial de la misma, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

A tales efectos, el artículo 14.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (en adelante Reglamento de emisiones industriales), determina que se considerará que se produce una modificación sustancial en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación, que represente una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente y concurra cualquiera de los criterios que relaciona.

A efectos de cumplir con lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales, se comprueba que las modificaciones no sustanciales notificadas, relativas a esta instalación, se refieren a aspectos distintos a los que aparecen en la actual modificación, por lo que su acumulación no da lugar al cumplimiento de ninguno de los criterios del apartado 1.

Por su parte, el artículo 45.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, remite a lo establecido en la legislación básica estatal a los efectos apuntados y añade que, en todo caso, se considerará modificación sustancial el supuesto en el que el titular de la instalación deba adquirir la consideración de gestor de residuos para el tratamiento in situ.

En consecuencia, atendiendo a lo expresado en los párrafos anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo 14, estaremos ante una modificación no sustancial en aquellos casos en los que no concurren las determinaciones y los criterios establecidos en los artículos citados.

Tercero.— Vista la normativa en vigor reguladora de la ordenación de las explotaciones porcinas, concretamente las siguientes normas:

- Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
- Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.
- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, actualmente derogado por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, pero que resulta de aplicación en virtud de lo establecido en su Disposición transitoria primera, relativa a la resolución de expedientes en tramitación, que indica: *«Los expedientes correspondientes a la autorización de explotaciones en fase de tramitación sobre los que no haya recaído resolución en firme en vía administrativa se resolverán conforme a la normativa en vigor en el momento de presentación de la solicitud.»*
- Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, se modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y se regula el régimen de comunicación ambiental para el inicio del funcionamiento de estas actividades.
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen.

Cuarto.– Visto el informe emitido DESFAVORABLEMENTE el 6 de octubre de 2020 por la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente fundamentándose principalmente en que, según los datos del proyecto y planimetría presentados por el promotor y teniendo en cuenta la información cartográfica disponible, la distancia de las instalaciones a la zona residencial supera escasamente los 120 m, por lo que no quedaría acreditada la ausencia de molestias e insalubridad para la población cercana si se autorizase el pretendido incremento de carga ganadera de la explotación porcina.

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación y, fundamentalmente, en base al principio de prevención ambiental en el que se basa la normativa ambiental europea, según el cual ante una situación de riesgo cierto deben adoptarse las medidas de vigilancia y previsión necesarias para evitar las posibles consecuencias negativas

RESUELVO

Primero.– DENEGAR la ampliación de la capacidad ganadera que implicaría la necesaria modificación no sustancial de la autorización ambiental concedida por ORDEN de 30 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente a la explotación porcina ubicada en la parcela 167 del polígono 1, en el término municipal de Nieva (Segovia), titularidad de «PROPORSEG, S.L.» (MNS-2). Expte.: AA-SG-057/06.

Segundo.– REQUERIR al promotor la presentación de documentación acorde con la capacidad autorizada en su día con el fin de poder continuar con la tramitación del expediente de Revisión de Oficio de la Autorización ambiental concedida a la explotación citada, como consecuencia de la publicación de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.6 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en concordancia con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, y se notificará a:

- PROPORSEG, S.L.
- Ayuntamiento de Nieva (Segovia).
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada según lo dispuesto en los artículos 112, 115 y 121 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Segovia, 14 de enero de 2021.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JOSÉ MAZARÍAS PÉREZ